



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA-MARINA DE GUERRA DEL PERÚ Y EL CENTRO DE ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL-CACSI

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, con RUC Nº 20153408191, con domicilio en Malecón Figueredo Nº 120, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Director General de Educación de la Marina, Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, identificado con DNI. 43302779 y CIP. 01724903, designado mediante Resolución Suprema Nº 710-2012 de fecha 29 de diciembre del 2012, y autorizado a suscribir el presente Convenio mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0684-2013-CGMG de fecha 7 de noviembre del 2013, aquien en adelante se le denominará LA MARINA; y de la otra parte, el Centro de Asesoría y Capacitación en Seguridad Integral, con RUC N° 20518765044, con domicilio Fiscal en Cal 5. Mz F, Lt. 6. Urb. Los Alamos de Monterico I Etapa, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Srta. Pamela MIRANDA Vásquez, identificada con DNI Nº 40615134, cuyos poderes están inscritos en la partida electrónica Nº 12097117 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará CACSI.





LA MARINA y CACSI serán denominados LAS PARTES en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. LA MARINA, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, es un órgano del Sector Defensa al que corresponde en armonía con su misión constitucional, garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial en el ámbito del poder naval; participando también en el desarrollo económico y social del país, en concordancia con el artículo 171° de la Constitución Política del Perú; así como en la Defensa Civil, de acuerdo a ley; debiendo para tal fin optimizar sus recursos incrementando la interrelación con otras instituciones nacionales.
- 1.2. CACSI, cumpliendo su filosofía institucional de difundir cultura de seguridad a nivel nacional y formar profesionales con conocimiento, competencias y sentido humanista que puedan desarrollar una eficiente y eficaz gestión de seguridad en cualquier unidad de negocio, aportando y contribuyendo con el desarrollo económico de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA:

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Código Civil
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo Nº 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

- 2.5. Decreto Legislativo Nº 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú
- 2.6. Directiva COMGEMAR N° 06-12, de fecha 20 de enero del 2012, "Directiva para normar los convenios de cooperación a ser suscritos con los Gobiernos Regionales, Locales, Entidades educativas y otras Entidades Extrainstitucionales

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Crear mecanismos e instrumentos de mutua colaboración con el propósito de que CACSI desarrolle programas académicos de nivel superior en diversos temas de Seguridad Integral, orientados a la seguridad laboral y salud en el trabajo, con la finalidad de contribuir a la optimización del nivel profesional del personal naval, co certificados y diplomas a nombre de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Nacional de Ingeniería

CLÁUSULA CUARTA:

DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS DE COOPERACIÓN

Por el presente convenio, LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Desarrollar en forma conjunta planes, programas y proyectos en el área académica.
- 4.2. Difundir los beneficios del presente Convenio en sus respectivas organizaciones y a través de diferentes medios.
- 4.3. Permitir el uso de sus instalaciones para el desarrollo de programas académicos conjuntos, dentro de las normas reglamentarias vigentes, previa coordinación, aprobación y bajo la supervisión de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE LA MARINA

Por el presente convenio, LA MARINA se compromete a designar, de acuerdo a sus requerimientos institucionales, al personal militar y civil en Situación de Actividad o Retiro para que participe en los programas que se desarrollen en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE COOPERACIÓN DE CACSI

Por el presente convenio, CACSI se compromete a:

6.1. Formular y ejecutar, a requerimiento de LA MARINA, programas académicos para el personal militar y civil en situación de actividad o retiro designado por LA MARINA, otorgándoles las siguientes tarifas corporativas, cuya inversión será asumida por dicha institución.

DIPLOMADOS DE ESPECIALIZACION

PRECIO NORMAL	PRECIO PERSONAL DE LA MARINA
MATRICULA: S/ 50.00	exonerado
MENSUALIDAD: S/ 150.00	S/. 100.00
CERTIFICACION; S/ 190.00	S/. 190.00



CURSOS DE ESPECIALIZACION

PRECIO NORMAL	PRECIO PERSONAL DE LA MARINA
MATRICULA: S/ 50.00	exonerado
MENSUALIDAD: S/ 250.00	\$/, 200.00
CERTIFICACION: S/ 250.00	\$/. 250.00

- 6.2. En lo que refiere a los Diplomados de Especialización, coordinará estos eventos académicos con los organismos académicos facultados para certificar los mencionados diplomados.
- 6.3. Facilitar de acuerdo con sus políticas, el uso de bibliotecas, biblioteca virtual y laboratorios para el desarrollo de proyectos académicos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS REPRESENTANTES

7.1. LAS PARTES, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por CACSI:

Gerente General

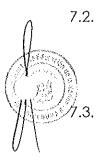
Por LA MARINA:

- Jefe del Departamento de Educación Extrainstitucional de la Dirección General de Educación
- Jefe de la Oficina de Convenios de la Dirección General de Educación
- 2. En caso de que una de LAS PARTES decida cambiar de representante, deberá comunicar a la otra mediante una carta simple en un plazo de DIEZ (10) días útiles posteriores a la formalización del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurridos TRES (3) días hábiles de efectuada la mencionada comunicación.
 - Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el Convenio y en las Adendas que se suscriban, debiendo reunirse cuando menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados, a solicitud de cualquiera de LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y MODIFICACIONES

- 8.1. Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de LAS PARTES, se entenderá como válidamente efectuada, si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.
- 8.2. El presente convenio podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo entre LAS PARTES, a solicitud escrita de una de ellas a la otra Institución. La comunicación escrita respectiva detallará las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y estas entrarán en vigencia a la suscripción del convenio ampliatorio o modificatorio, según corresponda.





- 8.3. Las comunicaciones que se cursen para tal efecto serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la Cláusula anterior.
- 8.4. Las modificaciones al presente convenio, así como las ampliaciones a su texto, serán establecidas de común acuerdo vía la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. LAS PARTES acuerdan ceñirse fielmente a lo especificado en el presente convenio y al espíritu del mismo. Asimismo, LAS PARTES convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias mediante trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe.
- 9.2. De persistir la controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente convenio o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho y ante árbitro único, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

- 10.1. De conformidad a lo establecido en el Artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de TREINTA (30) días útiles, luego de lo cual la resolución unilateral del Convenio surtirá sus efectos.
 - D.2. No obstante, se mantendrán vigentes los compromisos de las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta hasta la extinción de los planes, programas y proyectos conjuntos ya iniciados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse en los casos siguientes:

- 11.1. Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la Cláusula anterior.
- 11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315° del Código Civil.
- 11.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por la contraparte en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no menor de QUINCE (15) días útiles. En caso no se cumpla con la obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y en forma automática.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315º del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

- 13.1. Para los efectos del presente Convenio, LAS PARTES ratifican los domicilios indicados en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación de aquéllos deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, rigiendo el cambio para efectos de este Convenio TRES (3) días hábiles después de recibida la comunicación por el destinatario.
- 13.2. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES entre sí, surtirá efectos siempre que se efectúe en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA VIGENCIA



El plazo del presente convenio, por su naturaleza, tendrá una duración de CINCO (5) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual si LAS PARTES no comunican por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de SESENTA (60) días calendario.

En la ciudad de Lima, a los (03) días del mes de Dicesoro del 2013, en señal de conformidad con el contenido del presente Convenio Marco, los representantes legales de LAS PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de igual tenor y validez legal.

Por "LA MARINA"

→ Øntralmirante

Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo Director Caparal de Educación

Director General de Educación

de la Marina

Por "CACSI"

Señorita

Pamela MJRANDA Vásquez

Gerente General